REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA HEROINA RODRIGUEZ CARDONA**
DEMANDADO:	**EJERCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2016 00301 00**

1. ASUNTO

Una vez revisada la demanda presentada por **MARIA HEROÍNA RODRIGUEZ CARDONA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, **se procederá a su inadmisión**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- Allegue el poder otorgado al abogado HERNANDO CARDENAS VARGAS, en debida forma, esto es, **en original, con la correspondiente presentación personal del poderdante** y **determinando e identificando claramente el asunto para el cual se confiere**, de conformidad con el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., aplicado por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A.

- Anexe la constancia del último lugar de prestación del servicio del Cabo Segundo (póstumo) del Ejercito Nacional FREDY MATEO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a fin de determinar la competencia por el factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, numeral 3 del CPACA.

- Efectúe la estimación razonada de la cuantía, **determinando el valor de lo que se pretenda por concepto de la prestación periódica reclamada,** el cual deberá calcularse teniendo en cuenta los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la demanda, conforme al inciso 5º del artículo 157 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **N° 36 del 04 de octubre de 2016**, el cual se